

Miércoles, 6 de marzo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

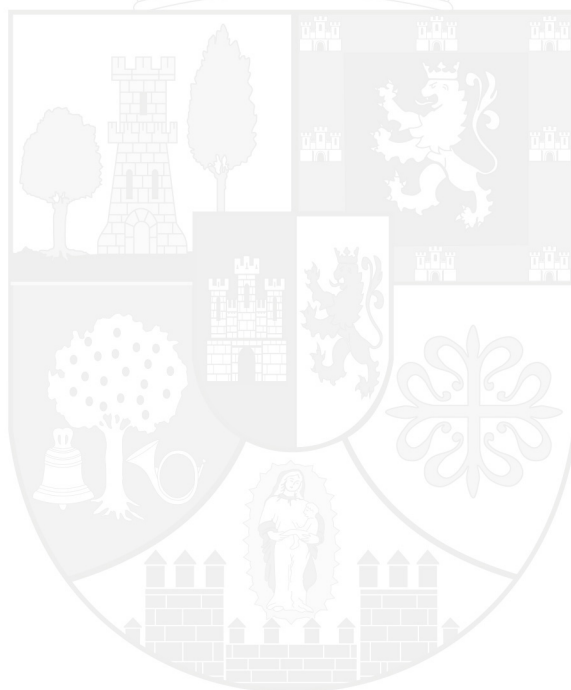
Ayuntamiento de Robledollano

EDICTO. Aprobación definitiva Ordenanza Servicio Ayuda a Domicilio.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, aprobó inicialmente: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, la cual dicha documentación se anexa a continuación.

Robledollano, 1 de marzo de 2024

Juan Carlos García Durán
ALCALDE



Miércoles, 6 de marzo de 2024



EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, aprobó inicialmente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Durante treinta días ha estado expuesto al público mediante edicto fijado en el Tablón de Anuncios y Boletín Oficial de la Provincia número nueve de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de ambas Ordenanzas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 1.- Fundamento y régimen jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto

Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio (S.A.D.), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la utilización del servicio de ayuda a domicilio, tendente a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por ellas mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este precio público, las personas físicas usuarias del servicio. Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, toda persona emparentada con los beneficiarios del servicio por línea directa hasta el segundo grado inclusive.

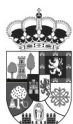
Artículo 4.- Obligaciones de pago.

- 1.- La obligación de pago del precio público regulado por esta Ordenanza nace desde que se realicen los servicios especificados en el artículo primero de esta Ordenanza.
- 2.- El pago del precio público se efectuará en el momento de la prestación al prestatario del servicio por el correspondiente recibo, expedido de conformidad con el contrato suscrito al efecto con este Ayuntamiento.
- 3.- Se abonarán todos aquellos servicios no prestados por causas imputables al beneficiario siempre que no superen una semana.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será calculada de conformidad con el baremo establecido en la siguiente tarifa: 50 euros por persona y mes.

Cód. Verificación: 4KEN077TAH764PQZJL4B4QRY
Verificación: <https://robledollano.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2



Miércoles, 6 de marzo de 2024

Disposición adicional.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como por las disposiciones y normas que las desarrollan o complementan.

Disposición final.

La presente Ordenanza, cuyo acuerdo de aprobación fue adoptado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha 29 de diciembre de 2023, entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresas.

En Robledollano a la fecha de su firma electrónica, verificable en la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Robledollano, cuya creación fue publicada en el B.O.P.de Cáceres n.º 72, de fecha 14 de abril de 2014, siendo su dirección electrónica <http://robledollano.sedelectronica.es/>

Alcalde-Presidente

Fdo: Juan Carlos García Durán

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Ayuntamiento de ROBLEDOLLANO

Avda. de la Nava, 3, Robledollano. 10371 Cáceres. Tfno. Alcaldía 927 152 167 ; Admon
927 152 131. E MAIL: ayuntamiento@robledollano.es / WEB www.robledollano.es

Cód. Verificación: 4KENOT7TAH764PQZJLJLARMQRY
Verificación: <https://robledollano.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

